



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

RESOLUCION N° 38/19

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año dos mil diecinueve, los Señores Consejeros miembros de esta Comisión presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos aplicable -Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias-, la Presidencia de esta Comisión, mediante Resolución N° 484/18, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito provisorio correspondiente al Concurso N° 409, destinado a cubrir el cargo de Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.

2º) Que los postulantes José S. Elías, Viviana Laura Beigel, Pablo Gabriel Salinas, Fernando Gastón Peñaloza, Mauricio J. Martínez Rivas Ruza y Ana P. Zavattieri, presentaron sendas impugnaciones requiriendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de Concursos aplicable, cesara la intervención de los postulantes Santiago Bahamondes y Alejo Amuchástegui en este procedimiento de selección de magistrados, en tanto que no habían cumplimentado -en el plazo reglamentario establecido- la obligación de confirmación allí prevista.

3º) Que, oportunamente, por resolución N° 247/18 se declaró excluidos de este procedimiento de selección, en los términos del artículo 31º del Reglamento de Concursos aplicable, a los doctores Amuchástegui y Bahamondes.

4º) Que, con posterioridad a ello y atendiendo a la finalidad de la norma y a las circunstancias fácticas, la Comisión autorizó la inclusión de dichos postulantes -de manera excepcional- en el examen de oposición y permitió su continuidad en el concurso.

5º) Que atendiendo a los agravios actuales de los impugnantes se impone un nuevo análisis de la cuestión, en tanto la interpretación de la norma en materia de excepciones admisibles debe ser restrictiva, y en tal sentido, esta Comisión entiende que la excepción realizada en su oportunidad no se ajusta estrictamente a los fines que el reglamento de concursos vigente tuvo en miras.

6º) Que si bien la administración goza de la facultad revocatoria respecto de sus propios actos, tanto la doctrina

USO OFICIAL

como la jurisprudencia señalan que ésta debe utilizarse de manera restrictiva, garantizando así la seguridad jurídica para los administrados; dado que, si fuere ilimitadamente competente para modificar o extinguir sus resoluciones, podrían eventualmente ocurrir comportamientos erráticos o contradictorios que irían en desmedro de los administrados, por parte de las autoridades públicas.

7º) Que, asimismo, señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que es facultad de la administración salvaguardar la legalidad de los actos, revocando aquellos que no se condigan con la normativa aplicable. Ello, con la limitación que no se hubieren generado derechos subjetivos, situación que no se da en el presente caso en tanto que, de los actos hasta aquí cumplidos en estas actuaciones, sólo surgen derechos en expectativa.

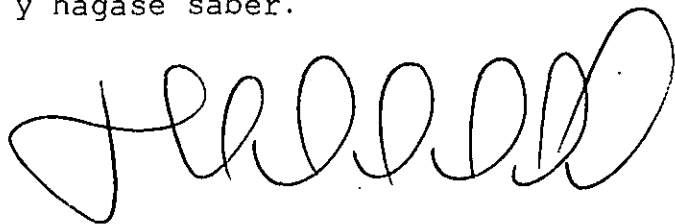
Por otra parte, el vicio del acto era conocido por sus beneficiarios conforme las presentaciones efectuadas, circunstancia que hace "renacer la facultad extintiva de la autoridad administrativa"; (Fallos: 321:169).

Por ello,

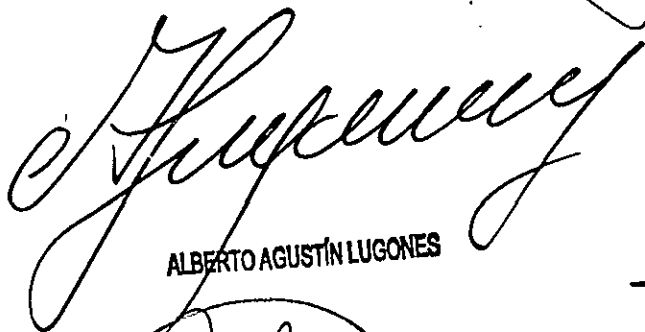
SE RESUELVE:

Excluir a los postulantes doctores, Santiago Bahamondes y Alejo Amuchástegui del Concurso N° 409, destinado a cubrir el cargo de Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.



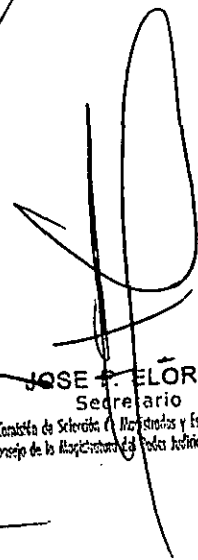
JUAN MANUEL CULOTTA



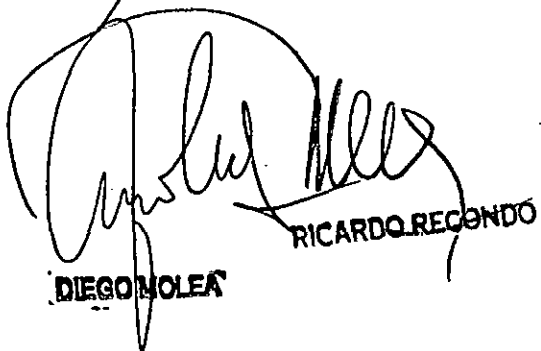
ALBERTO AGUSTÍN LUGONES



PABLO G. TONELLI



JOSE F. ELORZA
Secretario
Consejo de Serenos, Registrados y Escriba Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



RICARDO RECONDO



EDUARDO DE PEDRO

DIEGO MOLES